

REGLAMENTO DE CRÍA
APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL
27/MAYO/2003 y modificado en la Asamblea del 08/02/2007.
Modificado y Aprobado por Comisión Directiva el 28 de febrero de 2013 y
Aprobado por Asamblea General Extraordinaria del 06 de marzo de 2013.
Modificado y aprobado por Asamblea el 12 de febrero del 2014.

Art. 1º) Previamente a la denuncia del acoplamiento, toda persona propietaria de una o más perras deberá registrar en la S.V.U el nombre de su criadero. A los efectos de criar, sólo podrán ser utilizados ejemplares que hayan cumplido con las exigencias del Reglamento de Selección y/o Aptos para Cría, previamente a ser efectuado el acoplamiento.

Art. 2º) Para registrar criadero deberá presentar 3 diferentes opciones de nombres lo que será consultado a la FCI para que no exista repetición de nombres de criaderos. El nombre del criadero que se agregará al nombre del perro, no podrá tener más de 15 (quince) letras.

Art.3º) El nombre del perro no podrá constar de más de una palabra; ni se permitirá la utilización de número como nombres. Tampoco se permitirán nombres que por su complejidad, extensión, o pronunciabilidad, constituyan un trastorno a la hora de confeccionar los certificados de origen.

Art. 4º) Ninguna persona individualmente podrá registrar más de un criadero.

Art. 5º) El nombre de un criadero ya registrado no podrá ser utilizado por ninguna otra persona, sin la transferencia correspondiente del titular a terceros.

Art. 6º) Dos o más personas podrán registrar un criadero, pero éste no podrá ser utilizado por los integrantes de la sociedad en forma individual con excepción de lo dispuesto en los Art. 4º y 5º del presente reglamento.

Art. 7º) El criador podrá dar o recibir en préstamo o arrendamiento reproductores, ajustándose a las siguientes obligaciones:

a. Comunicará a la S.V.U, en duplicado para el Kennel Club Uruguayo (KCU), los detalles de dicha operación, dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha en que se hizo cargo del o de los reproductores; tiempo que utilizará a los mismos, el que no podrá exceder de un año corrido; constando nombre del arrendatario o prestatario; indicando número de registro de origen, tatuaje y nombre del ejemplar.

b. Durante el tiempo que dure el préstamo o arrendamiento, el tenedor del reproductor, gozará de los mismos derechos y obligaciones que el propietario, teniendo como criador, también los mismos derechos y obligaciones que con los reproductores de su propiedad.

Art. 8º) Denuncia de Servicio

Las denuncias de Servicio se extenderán en un formulario oficial, que provee S.V.U.

El plazo para realizar la denuncia se servicio será de 30 días corridos.

Las denuncias de acoplamiento que sean presentadas luego de transcurridos 30 días del plazo reglamentario, abonarán una multa equivalente al doble del arancel fijado.

Art. 9º) En acoplamientos efectuados en el exterior del país se deberá presentar por duplicado, fotocopia del pedigree del reproductor utilizado, el que pertenecerá a instituciones reconocidas por la S.V.U, FCI y Kennel Club Uruguayo. Se presentarán por duplicado también, las fotocopias de las selecciones, exámenes de trabajo y constancia de placas de cadera, que los reproductores utilizados posean. La no presentación de las fotocopias requeridas de los reproductores utilizados, detendrá la emisión de los registros de origen de las camadas.

Art. 10) La Sub Comisión de Cría de S.V.U. aconseja a los criadores que viajen para efectuar acoplamientos en el exterior utilizar ejemplares que posean examen de ADN probado, como así comprobar el tatuaje del reproductor a utilizar. Siendo de total responsabilidad del criador lo declarado en las cartas de montas entregadas en S.V.U. o cualquier anomalía surgida de dicho acoplamiento.

Art. 11º) A falta del certificado de acoplamiento, el criador certificará por escrito el nombre del macho, número de registro, tatuaje y/o microchips, exámenes que posea, resultado de placa de cadera, y nombre del propietario del mismo, como las fechas en que se efectuaron los acoplamientos.

Efectuado este requisito se habrá cumplido con los plazos exigidos, pero la camada no será registrada hasta tanto no sea entregado el certificado de monta firmado por el propietario del macho utilizado.

La aludida carta sustitutiva, también será presentada por duplicado y se ajustará a las mismas obligaciones que el certificado de monta al que sustituye.

Art. 12º) Todo ejemplar macho extranjero no radicado en S.V.U. , deberá presentar carta de monta del país donde se encuentra registrado.

Art. 13º) Los certificados de acoplamiento contendrán los siguientes datos:
Nombre del perro que efectuó el acoplamiento, nombre de la perra servida, número de registro, tatuaje y/o microchips, fecha de nacimiento, grado de exámenes que posean; resultados de placa de cadera; placa de codo y nombre de los propietarios; todo de ambos animales.

También la firma del titular, o responsable habilitado del macho y la hembra en el momento del acoplamiento.

Art. 14º) Las camadas no podrán ser apartadas de la perra madre antes de los 45 días, corridos de su nacimiento, ni del lugar donde se produjo el nacimiento, ni antes de haber sido tatuadas y/o colocados los microchips y efectuada como mínimo una inspección de cría; aun cuando eventualmente puedan haber pasado los 45 días de cumplida la edad. En los casos especiales que no se pueda practicar la inspección de cría, la institución notificará por escrito tal proceder. Se consideran 45 días cumplidos, recién a la hora 24 del día en que cumplen tal edad. El incumplimiento de este artículo será severamente penalizado, llegándose a la no inscripción de la camada y en casos reiterativos a la suspensión o eliminación del criador.

Art. 15º) Las camadas serán inspeccionadas por la Sub Comisión de Cría toda vez que lo estime conveniente y sin necesidad de previo aviso sin costo para el criador incluyendo la inspección de los 45 días; pudiendo en caso de considerarlo necesario, ampliar el plazo de

permanencia de la misma junto a la madre. Los gastos de inspecciones extras correrán por cuenta del criador.

Los señores criadores están obligados a permitir que se efectúen las inspecciones necesarias toda vez que la institución así lo estime conveniente, previendo lo necesario para que los inspectores encuentren siempre alguna persona responsable, cualquier día de la semana sin excepción dentro del horario de 10 a 18:30.

Las inspecciones que no se puedan verificar por ausencia de responsables en el criadero serán consideradas como ausencia de los cachorros y se someterán a las responsabilidades previstas.

El incumplimiento de lo establecido precedentemente, será sancionado con severidad y en todos los casos se aplicará una multa equivalente a 10 veces el valor del costo de inscripción de un cachorro por cada uno faltante. Reincidir significará hacerse pasible a sanciones más drásticas aún.

Las multas y sanciones a aplicarse por otras faltas y/o irregularidades análogas, serán consideradas en consecuencia como tales.

Art. 16º) No se inscribirán camadas provenientes de padres no autorizados por la SVU como reproductores, ni los productos de apareamientos prohibidos, todo lo cual surge del presente reglamento de cría y del reglamento de selección, cuyas bases mínimas han sido establecidas por la COAPA (Confederación Panamericana del Perro Pastor Alemán).

Art. 17º) Las hembras que ingresen servidas del exterior, a los registros de la SVU deberán haber cumplido con las exigencias de su país de origen. En caso contrario deberá contarse con la autorización de la S.V.U; en estos casos las hembras deberán someterse al examen de selección o apto para cría, según corresponda, previo a la inscripción de la camada. Luego de esto deberán ajustarse al presente reglamento.

Art. 18º) Quedan prohibidas las siguientes consanguinidades: Cualquier consanguinidad hasta la 5ª generación que incluya el grado 1. Ejemplo: 1:1, 1:5, o 5:1, etc., y la consanguinidad 2:2. Los hermanos enteros, hijos del mismo padre y la misma madre, serán considerados dentro del mismo grado de consanguinidad.

Art. 19º) Sólo serán consideradas crías de selección las provenientes de padres seleccionados y que cuenten con informe favorable de la inspección de cría, cuyo juicio podrá hacerles perder tal condición. La Sub Comisión, estima tan importante la elección de los reproductores como el estado sanitario y condición de la camada, la que será evaluada próximo a los 45 días o cuando lo estime conveniente.

Art. 20º) Denuncias de Nacimiento:

El plazo para realizar la denuncia de nacimiento será de 20 días corridos.

La presentación de la denuncia de nacimiento luego del plazo mencionado, el criador deberá abonar una multa equivalente al doble del arancel fijado.

Art. 21º) Habiéndose comprobado que se han cumplido todos los requisitos previamente exigidos, la S.V.U. gestionará ante el KCU., los registros y la visación correspondiente de los mismos. Devueltos por el KCU a la S.V.U., los registros definitivamente avalados, ésta procederá a entregarlos al criador o al representante de éste, debidamente autorizado.

Art. 22º) Las tarifas a abonarse por los trámites correspondientes a cría y selección, serán fijadas oportunamente, teniendo los socios de la S.V.U. y del KCU, iguales beneficios y derechos. Los pagos fuera de los plazos previstos, estarán sujetos a sanciones con tarifas especiales.

Art. 23º) _Inscripción de Cría:

El plazo para efectuar la Inscripción de la Cría será de 50 días corridos desde la fecha de nacimiento. Las inscripciones que se registren pasados los 50 días el criador abonara la multa correspondiente:

de 51 a 70 días llevará un recargo del 25%

de 71 a 90 días llevará un recargo del 50%

de 91 a 100 días llevará un recargo del 75%

Las inscripciones que se registren a partir del día 101 llevarán un recargo del 100% y además el criador deberá hacer ADN a un cachorro. Dicho exámen los tendrá que abonar el criador; el día del examen concurrirá un veedor de S.V.U. designado por la Subcomisión de Cría el que elegirá un cachorro al azar para dicho examen.

La Inscripción de Cría será presentada por el criador, debidamente conformada, suscripto el formulario oficial que entrega S.V.U.

El tatuaje y/o microchips se realizará entre los 45 días y 60 días de edad de los cachorros, con la pinza que S.V.U. autorice a cada tatuador, del tipo alemán "HAUPTNER".

Art. 24º) La S.V.U. a través de su Sub Comisión de Cría, ofrecerá a los interesados, asesoramiento integral sobre los reproductores registrados.

Art. 25º) Cualquier infracción al presente reglamento será penalizado severamente pudiéndose llegar hasta la inhabilitación total para la cría.

Art. 26º) Los criadores que consideren que exista algún error en la aplicación del presente Reglamento, podrán apelar por escrito en primera instancia a la Sub Comisión de Cría y en segunda instancia ante la Comisión Directiva de la S.V.U, la que recabará el informe de la Sub Comisión de Cría antes de expedirse.

Art. 27º) La Sub Comisión de Cría, en casos excepcionales, podrá resolver situaciones especiales, cuando éstas así lo aconsejen en beneficio de la crianza nacional. Dichas situaciones en todos los casos, deberán estar avaladas por la Comisión Directiva.